

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2003-0143-TRA-PJ

Fiscalización

Asociación Pro Defensa de los Trabajadores y del Medio Ambiente

Registro de Personas Jurídicas

VOTO N° 008-2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas del día veintidós de enero de dos mil cuatro.

Recurso de apelación interpuesto por Mauricio Torres Morales, mayor, casado, vecino de Cariari, Pococí, Limón, cédula de identidad número uno-ochocientos cincuenta y dos-cuatrocientos cincuenta y cinco, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Pro Defensa de los Trabajadores y del Medio Ambiente, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, de las catorce horas del veinte de noviembre de dos mil tres, en virtud de la solicitud de fiscalización de dicha asociación interpuesta por Freddy Menéndez Chaves y Gerardina López Cortés.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Analizada la resolución emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas a las nueve horas del ocho de enero de dos mil cuatro, ésta debe **anularse parcialmente**, por cuanto el numeral 567 del Código Procesal Civil, norma que regula el *emplazamiento*, no contempla la figura de ***expresión de agravios*** dentro del plazo concedido para llevar a cabo ese acto procesal, tal como lo hizo erróneamente el *a quo* en la resolución mencionada. **SEGUNDO:** Nótese que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley número 8039, y 27 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 30363-J del 2 de mayo de 2002 (publicado en La Gaceta de fecha 15 de mayo de 2002 y su reforma), normativa de carácter especial en esta materia, el momento procesal oportuno para que los interesados expresen los agravios que consideren pertinentes, **es cuando este Tribunal confiere la audiencia respectiva**, y a ello se debe la improcedencia de tal actuación por parte del *a quo*. **TERCERO:** Conforme a las consideraciones anteriores, y con fundamento

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

en el artículo 197 del Código Procesal Civil, cuerpo legal de aplicación supletoria en esta materia, este Tribunal deberá anular parcialmente la resolución indicada, con la finalidad de orientar el curso normal de este asunto. Sin embargo, tomando en consideración el *Principio de Economía Procesal*, y dado que todas las partes se encuentran debidamente notificadas y consta en el expediente la prueba ofrecida por los interesados, una vez firme esta resolución pásese el expediente a la Jueza Tramitadora, a efecto de que continúe con los procedimientos.

POR TANTO:

Con fundamento en las anteriores consideraciones y citas legales expuestas, se **anula parcialmente** la resolución dictada por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas de las nueve horas del ocho de enero de dos mil cuatro, en cuanto a la prevención que se le hace a los interesados dentro del plazo del emplazamiento, para que expresen agravios, por ser legalmente improcedente. En lo que respecta al trámite de este asunto, continúese con la prosecución del mismo, a efecto de no causar mayor dilación. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Lic. Guillermo Castro Rodríguez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada